



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **001 2018 00287 00**, el cual fue remitido por el Juzgado Primero (01) Laboral del Circuito de Bogotá en los términos del Acuerdo CSJBTA20-109 del 31 de diciembre de 2020. Así mismo, obran memoriales pendientes por resolver. Sírvase Proveer,

YENNY MARCELA SANCHÉZ LOZANO
Secretaria

Cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **AVOCAR** el conocimiento del proceso ordinario de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y el artículo 1 del Acuerdo CSJBTA20-109 del 31 de diciembre de 2020.

De igual manera, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la doctora LINA MARÍA MUÑOZ MORENO, identificada con C. C. 43.635.719 y T. P. 111.123 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la demandada (folio 47).

Ahora bien, realizado el estudio de la contestación allegada por la apoderada (fls. 34 a 46) se observa que la misma **NO** cumple con los requisitos establecidos del artículo 31 del CPT y de la SS, motivo por el cual **SE INADMITE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, en tanto que:

1. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 31 del C.P.T y de la S.S, toda vez que no enlistó las pruebas allegadas a folios 85, 159, 164, 165, 177 y 178. Adicionalmente, en las pruebas enlistadas con los números 27.1, 27.7, 27.9 y 27.11 no coinciden las fechas señaladas en el escrito de contestación con la fecha de los comprobantes que obran a folios 156, 163, 167 y 170 respectivamente.

Por otro lado, la prueba documental señalada con el número 28 no coincide con la allegada en el folio 181 ni con ninguna otra del plenario y, a su vez, la prueba enlistada en el número 31 consagra una fecha diferente a la indicada en el folio 454.

Finalmente, se requiere para se sirva detallar y enlistar de manera clara las pruebas documentales allegadas de folios 182 a 453 del plenario, como también, identificar concretamente las pruebas de número 29 y 30.

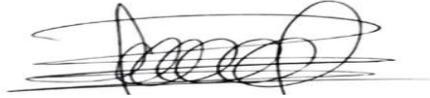
Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el párrafo 3° del artículo 31 CPT y de la SS, se devuelve la contestación de la demanda y se le concede el término de cinco (5) días a la parte demandada, para que subsane la deficiencia anotada en los incisos anteriores, so pena de **NO TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Adicionalmente, se informa a las partes que el expediente está a su disposición en las instalaciones del Despacho.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad – 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

JG

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado N°

52 del 6 de abril de 2022.



**YENNY MARCELA SANCHÉZ LOZANO
Secretaria**